

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 21 de junio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1052

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO LONDOÑO CARDONA
RADICADO: 170014003005-2021-00314-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO LONDOÑO CARDONA** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1) Deberá parte interesada dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 468 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso, esto es, deberá arrimar al presente trámite la totalidad de la escritura pública No. 1297 del 01 de agosto del 2017 corrida en la Notaria Primera del Círculo de Manizales donde conste la constitución de la hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 217045, toda vez que solo se anexó la parte final donde indica que dicho instrumento notarial presta mérito ejecutivo.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.403 y tarjeta profesional No. 321.696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria